



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000460 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 OCT 2019

**VISTO:** El Oficio N° 2084-2019-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado el día 14 de octubre del 2019 e Informe N° 683-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de octubre del 2019, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 606825, de fecha 17 de julio del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado **EULOGIO RIGOBERTO BANCES VALDIVIEZO**, solicita el recalcu de bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalentes al 35% de la remuneración total integra, en su pensión de cesantía; así como el pago de reintegro por devengados, e intereses legales correspondientes, alegando que desde 1990 hasta noviembre del 2012, ha percibido una remuneración mensual no acorde con lo que le correspondía;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado **EULOGIO RIGOBERTO BANCES VALDIVIEZO**, a través del Expediente de Registro N° 657112, de fecha 26 de setiembre del 2019 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa; alegando que es Director cesante del Sector Educación; que con fecha 17 de julio del 2019 presentó la solicitud para que se disponga el recalcu de bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalentes al 35% de la remuneración total integra, en su pensión de cesantía, así como el pago de reintegro por devengados e intereses legales correspondientes, sin tener respuesta alguna por lo que considera que se le ha denegado en todos sus extremos su solicitud; así mismo refiere que lo solicitado son derechos laborables adquiridos en función al Artículo 48° de la Ley N° 24029, concordante con el Artículo 210° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED; y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000460 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 OCT 2019

mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del procedimiento administrativo iniciado, se advierte que el administrado **EULOGIO RIGOBERTO BANCES VALDIVIEZO**, tiene la condición de profesor cesante a partir del 01 de setiembre de 1991 conforme es de verse de la fotocopia de la Resolución Directoral N° 00781-1991, óbrate a folios 3;

Que, en torno a lo solicitado, es de precisar que es cierto que el Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, prescribía, en concordancia con el Artículo 210° de su derogado Reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, **norma que se encuentra vigente**, que a la letra reza: **“Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios”**;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000460 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 OCT 2019

Que, es de anotar que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, es un derecho que se otorgó a los **profesores en actividad** de acuerdo a la derogada Ley Nº 24029 y su Reglamento, beneficios que fueron calculados en función a lo regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, por lo que en ese extremo resulta improcedente lo solicitado, durante el tiempo que estuvo en actividad. Asimismo, es de señalarse que el administrado como profesor cesante del Decreto Ley Nº 20530, que se origina a partir de su cese, no se encuentran dentro de los alcances del Artículo 48º de la Ley Nº 24029; en ese sentido, al tener la calidad de cesante no le corresponde la referida bonificación,

Que, asimismo, es de precisar que en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integral Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial,

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 683-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de octubre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;}

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **EULOGIO RIGOBERTO BANCES VALDIVIEZO**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro de Doc. Nº 606825, de fecha 17 de julio del 2019, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

Copia fiel del Original



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

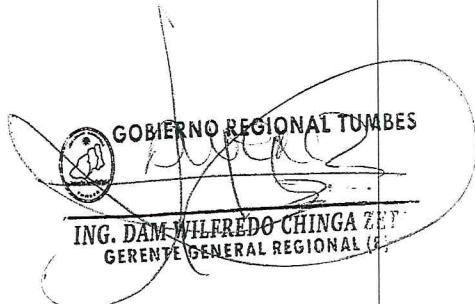
### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000460-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 OCT 2019

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZET  
GERENTE GENERAL REGIONAL